



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

00008/20



BUENOS AIRES, **10 MAR 2020**

VISTO, la actuación 9615/18, caratulada: [REDACTED] sobre inconvenientes para obtener el DNI" y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de septiembre de 2018 presentó reclamo el ciudadano Carlos Condori solicitando la intervención de esta Institución atento la falta de entrega de su Documento Nacional de Identidad.

Que, en razón de lo expuesto se curso requerimiento al Registro Nacional de las Personas por la matrícula mencionada, informando que la misma se encontraba "inhibida" por no coincidencia de las huellas del trámite con las obrantes en los archivo del Registro Nacional de las Personas, habiéndose conformado un expediente que tramita en la Dirección General Técnica Jurídica bajo el número 2541/15.

Que, posteriormente, la Dirección mencionado hizo saber que el expediente se encontraba en etapa probatoria y que se remitió al interesado y al primo de este, mediante el Registro Provincial de Río Negro, interrogatorio para que cumplimenten.

Que, por su parte, el Sr. [REDACTED] indicó que se presentó ante el Registro Provincial, donde completó el mismo.

Que, como gestión oficiosa, se realizaron llamadas telefónicas, de las cuales se obtuvieron respuestas que informaban que el RENAPER no había recibido los cuestionarios.



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

00008/20



Que, finalmente la Dirección General de Técnica Jurídica recibió la documentación solicitada, sin que hasta la fecha se haya dictaminado en el expediente en cuestión.

Que, teniendo en cuenta los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación en la ciudadanía, es menester formular una exhortación al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, el derecho a la identidad es un derecho fundamental de todo ser humano, y es indispensable para poder beneficiarse de los demás derechos fundamentales.

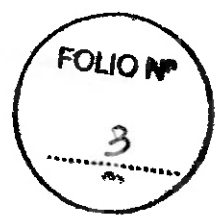
Que, encuentra su reconocimiento expreso en la Carta Magna a través del art. 75 inc. 22 con la incorporación con jerarquía constitucional de distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención de los Derechos del Niño (art. 7 y 8), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 15) y Convención Americana sobre los Derechos Humanos (art. 3, 18 y 20).

Que, este derecho consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, le otorga pertenencia a un Estado, a un territorio, a una sociedad y a una familia, condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

Que, el Estado tiene el deber de asegurar los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveer los mecanismos institucionales y normativos para ello.



00008/20



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

Que, atento al tiempo transcurrido desde que se inició el expediente ante el Registro Nacional de las Personas N° 2541/15, donde aún no ha recaído Resolución que ponga fin a la incertidumbre de identidad del solicitante, sumado a los diversos perjuicios que conlleva la falta de documentación, es menester formular una exhortación a dicho Organismo.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley 24.284, modificada por la Ley 24.379, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a fin de que arbitre los medios necesarios para resolver a la brevedad, el expediente RNP N° 2541/15 del ciudadano [REDACTED], con domicilio en 30 de Agosto 4535, B^a



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**



Los Jesuitas, Colonia Santa Rosa, Provincia de Salta, con el D.N.I. 18.795.130, a fin de que pueda obtener su documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION N° 00008/20



Dr. JUAN JOSÉ SOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN